

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 152

La forzosa incomunicación en que actualmente se encuentran numerosos concesionarios de minas con las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que éstas radican, les imposibilita el pago que dentro de cada año debe hacerse del cánón de superficie.

Determinando el no abono en tiempo de ese impuesto la caducidad de la concesión minera y la declaración gubernativa de quedar el terreno franco y registrable, procede, por razones de equidad y en evitación de innegables perjuicios, ampliar por una sola vez el término legal para que los interesados puedan en su día saldar sus débitos con la Hacienda, beneficio que, por idénticas consideraciones, debe alcanzar a los concesionarios de minas sitas en territorio no ocupado hasta ahora por el Ejército.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El plazo que para hacer efectivo el canon de superficie señalan los artículos 3.º de la ley sobre tributación de la minería y 21 del reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911, se entenderá prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1937, cuando mediare alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército y resida además en aquélla si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al Movimiento Nacional.

Dado en Salamanca a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.--FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1.º)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, se dictan a continuación las normas que han de regir para este servicio durante el próximo año, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongán a la presente orden.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 10 pesetas para las licencias particulares y la de 75 pesetas por cada receptor y altavoz suplementario instalados en los casinos, centros de recreo, hoteles, pensiones establecimientos y lugares públicos, los de venta de material de radio y los agentes o vendedores en comisión de este material.

Los poseedores de aparatos de galena, instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas mensuales, pagarán una licencia especial de 250 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán solicitar licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cum-

plir la misión docente, beneficiosa o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter, si está instalado en habitación particular u oficina de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimientos, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación de licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha, se cobrará el duplo del valor, aplicándose además las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurren.

Para los aparatos de nueva adquisición durante el año, será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizar la venta. Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva, nombre y dirección del comprador. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo como primer apercibimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas pasado el cual se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que estén en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se facilitó.

Se autoriza a la Inspección general de Comunicaciones para que dicte las disposiciones complementarias de organización de este servicio y determine la distribución del premio de cobranza fijado en la orden de 5 de Diciembre de 1934, así como para facultar a los Jefes de los Centros y Secciones para fijar e imponer las multas, con los derechos señalados en el artículo 5.º de la orden de 13 de Mayo de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 30.)

Excmo. Sr.: Caducando en esta fecha los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril, expedidos por esta Junta Técnica del Estado, he dispuesto la prórroga de los mismos por tres meses que expirarán en 31 de Marzo próximo.

Asimismo quedarán prorrogados hasta aquella fecha, en tanto no sean sustituidos por los nuevos que se están confeccionando, los existentes de otros organismos, siempre y cuando lleven un visado de la Comisión que V. E. preside.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 1.º)

COMISION DE TRABAJO

ORDEN

En atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron disposiciones anteriores del Ministerio de Trabajo, relativas a las labores subterráneas de las minas metálicas, queda prorrogado por el primer semestre del año 1937 la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

(B. O. del E. del día 31.)

ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las circunstancias actuales no han sido remitidos a esta Comisión, en el plazo que determina el artículo 61, párrafo 7.º, los presupuestos correspondientes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, y ante tal anomalía, es forzosa la inaplicación del párrafo 5.º del citado artículo del reglamento de 6 de Mayo de 1927 que regula la materia, dando por aprobados automáticamente los presupuestos, si antes del 31 de Diciembre no hubiere recaído resolución, y con el fin de acomodar el procedimiento a las necesidades del momento, se prorroga por tres meses la vigencia de los presupuestos confeccionados por los citados organismos para el ejercicio del año 1936, durante cuyo plazo serán remitidos a esta Comisión por las Corporaciones que aún no lo han verificado los proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1937.

Burgos 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

(B. O. del E. del día 31.)

COMISION DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una segunda prórroga hasta el 31 de Marzo del año próximo, en las mismas condiciones de la citada orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente, P. A., Mario Cilveti.—Sr. Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles.

(B. O. del E. del día 1.º)

COMISION C) DEPURADORA DEL PERSONAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SORIA

No encontrándose en Soria, lugar de su destino, y siendo desconocido el actual domicilio de los funcionarios cuya relación se inserta, se requiere a los mismos por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días se dirijan a la Comisión C), revisora del personal de Instrucción pública y Bellas Artes, de la provincia de Soria, señalando su actual domicilio, requerimiento que se hace de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º, párrafo 2.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Noviembre de 1936.

El Gobernador-Presidente, Ramon Enrique Casado.

Relación que se cita

D. Manuel Alba Pardo, Catedrático y Auxiliar del Instituto.

D. Angel Lacalle Fernández, Catedrático del Instituto.

D. Rafael Martinez Martinez, Catedrático del Instituto.

D. Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto.

D.ª María Teresa Galán Antón, Profesora del Instituto.

D.ª Angeles Blanco Mínguez, Profesora del Instituto.

D. José María Barbero Carnicero, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D.ª María Cruz Gil, Inspectora de Primera enseñanza.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

Al comenzar un nuevo año llamo la atención de los Jueces municipales en general de esta provincia, acerca del importante servicio del Movimiento natural de la población que tienen a cargo principalmente, sobre los siguientes extremos:

1.º *Puntualidad.* Ordenado que se remita el servicio antes del día cinco de cada mes, deben procurar los Juzgados por todos medios dar puntual cumplimiento a lo ordenado, y para ello nada mejor que adquirir el hábito preciso de hacer la remisión en el primer día hábil de cada mes. Práctica aconsejable es de algunos Juzgados que acostumbran a llenar el boletín demográfico de cada hecho a continuación de inscribir la partida del Registro civil correspondiente, dejando entre las hojas del libro los tales boletines y bastando el día primero hojear los libros del Registro, sacar los boletines y llenar la factura correspondiente, negativa en caso de que no se hallare ninguno.

2.º *Correlatividad.* Debe cuidarse esmeradamente que no aparezcan lagunas en los envíos, pues llevándose en esta oficina un registro riguroso por orden correlativo, ello ocasiona reparos con las consiguientes molestias y retrasos. Si por cualquier causa se duplicare el número de alguna partida o se inutilizare, debe advertirse por nota al pie del boletín correspondiente al número inmediato siguiente que se envíe sin aguardar a que sea preguntado.

3.º *Integridad.*—Debe asimismo cuidarse diligentemente que figuren todos, absolutamente todos los datos que se interesan en los boletines respectivos, procurando por todos los medios completarlos cuando faltare alguno de ellos. Con respecto a la causa de muerte en las enfermedades, que como los demás datos no debe omitirse por concepto alguno, llamo la atención de los Juzgados en el sentido de que:

a) Si apareciere ilegible o dudosamente legible en la partida, consulten previamente con el facultativo que hubiere redactado el certificado.

b) Si aparecieren como correctamente debe hacerse las causas inmediata y fundamental de la muerte, ambas deben hacerse constar respectivamente y no tan solo una de ellas a capricho, y

c) Si como única causa de muerte apareciere la de colapso cardiaco, parálisis del corazón, muerte natural, muerte repentina y etc. otras por este mismo estilo de vaguedad, recabar ofi-

ciosamente del facultativo dato más concreto a ser posible sobre la misma, y

4.º En atención a las actuales circunstancias por las que se halla suspendido todo envío de modelado, comunicarme por oficio anotado al margen (con el servicio del mes los que no lo hubieran enviado todavía y por separado y antes del día diez los que ya lo hubieren enviado), las existencias de impresos de este servicio con que contaban en 31 de Diciembre de 1936 (nacimientos, abortos, matrimonios y facturas de remisión) y conservándolas cuidadosamente para ulteriores meses y para en su caso facilitarles a otros Juzgados que los precisaren con urgencia, previas órdenes de esta Sección.

5.º Siendo frecuente que los Secretarios que tienen a su cargo varios Juzgados remitan el servicio mensual de todos ellos bajo un solo sobre, cuando tal hicieren deben separar envueltos en sus respectivas facturas los boletines de cada Juzgado o de manera que se note ostensiblemente a la apertura de pliegos el múltiple envío, así como procurarán la máxima claridad en la dirección de los sobres para evitar extravíos que son sobrado frecuentes.

Siendo el servicio de Movimiento de la población por su tradición, precisión, claridad y automatismo un servicio en el que apenas debieran ocurrir incidencias y desde luego ninguna derivada de negligencia o morosidad, espero que los Juzgados municipales atenderán las indicaciones que preceden reduciendo a un minimum indispensable los reparos y recordatorios que ahora demasiado frecuentemente hace tramitar.

Soria 31 de Diciembre de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 33

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Felipe Carrizo Jiménez, factor; Higinio Ramos Pérez, mozo; Frutos López Romero, Gregorio Bernau Monge, mozos; Felipe Llorente del Rey, guardaaguja, pertenecientes a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; Angel Gallardo Alvaro, maquinista; Modesto Carnicero Diez, factor; Félix Garijo Jiménez, Jefe de estación; Francisco Gonzalo Bueno, capitán de la de Torralba Soria y Román de Benito, cartero de Torralba, procesados por el delito de traición por sabotaje y levantamiento de rieles, comparecerán en el término de ocho días ante el Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, Juez instructor de Plaza, D. José Gómez Laina, residente en Soria, cuartel de

Santa Clara; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Soria 1.º de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Jefe instructor, José Gómez. 34

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Galo Juana Martinez Solt, chofer, natural y vecino de esta ciudad; Joaquin Cuenca, Crescencio Bueno Fortea y Victoriano Blanco, jornaleros y vecinos de Maranchón, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea insertada en el *Boletín oficial* de Soria y del Estado, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el número 65 de 1936, por robo, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 8 de Noviembre de 1936.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, (ilegible). 7

Ayuntamientos

PINILLA DEL CAMPO

Se hace pública la distribución de 8.058'35 pesetas que existen en arcas de este pósito, las cuales se concederán con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928 a los agricultores que lo soliciten del que suscribe durante los diez días siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinilla del Campo 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Leandro Millán. 32

Durante el tiempo reglamentario, a contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno

| | |
|--------------------|--------------------------|
| Jaray. | Peroniel. |
| Almarail. | Castejón del Campo. |
| Olmillos. | Alcubilla de Avellaneda. |
| Cubo de la Solana. | Alcoba de la Torre. |
| Ituero. | |

Proyecto de presupuesto ordinario para 1937
Velilla de Medina.